



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2808 (Original 1530)

Sancionada el 26/09/1952. Promulgada el 9/10/1952.
Publicada en el Boletín Oficial N° 4291 del 14 de Octubre de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar al Banco Provincial de Salta, la suma dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (\$2.500.000 m/n), como refuerzo de capital con destino al otorgamiento de los siguientes créditos:

- a) Para descuentos de certificados de obras públicas de la provincia, un cincuenta por ciento (50%), como mínimo, de esa suma;
- b) Préstamos agrícolas, ganaderos y refuerzo de los demás que estime necesario el Directorio del Banco Provincial

Art. 2°.- Para el aporte de esa suma facúltase al Poder Ejecutivo a contratar, con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, un préstamo a cinco (5) años, con amortizaciones del diez por ciento (10%) anual y un interés mínimo del cinco por ciento (5%), el que se atenderá con los recursos producidos de las utilidades anuales del Banco Provincial de Salta que por ley corresponden al gobierno de la provincia.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón- Rafael Alberto Palacios

POR TANTO

Salta, 9 de Octubre de 1952.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESÚS MÉNDEZ – Nicolás Vico Gimena